

# **ORDENANZA FISCAL Nº 19**

**Reguladora de la tasa  
por prestación de  
servicios urbanísticos y  
otorgamiento de  
licencias, autorizaciones  
y títulos habilitantes de  
naturaleza urbanística.**

**APROB. BOPZ Nº 142 DE 23/06/2012**

## **Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos y otorgamiento de licencias, autorizaciones y títulos habilitantes de naturaleza urbanística.**

### **Artículo 1.— Fundamento y régimen**

En uso de las facultades concedidas por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las Tasas por prestación de servicios urbanísticos que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2.— Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de las Tasas:

- a)** La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.
- b)** La actividad municipal tanto técnica como administrativa de prevención, control y verificación por el ejercicio de actividades clasificadas o de protección medioambiental, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquélla, a la primera apertura del establecimiento, como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, actividad y/o titular.
- c)** La actividad municipal tanto técnica como administrativa de gestión e intervención urbanística.
- d)** La actividad municipal administrativa de información urbanística.
- e)** Cualesquiera otra actividad municipal prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.

### **Artículo 3.— Sujetos pasivos**

- 1.** Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.
- 2.** Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

### **Artículo 4.— Responsables**

- 1.** Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.** Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.— Devengo**

- 1.** Las presentes tasas se devengarán cuando se presente la solicitud o la comunicación previa, la declaración responsable, del interesado que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago o con la incoación del oportuno expediente.
- 2.** Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Artículo 6.— Exenciones y bonificaciones**

No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

### **Artículo 7.— Bases Imponibles, tipos de gravamen y cuotas.**

De conformidad con lo establecido en el Art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos

en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes del artículo 8, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar un tipo,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Cuando la cuota exigible prevista en las tarifas tenga el carácter de mínima no podrá ser objeto de reducción. A estos efectos tendrán la consideración de cuota mínima, las expresamente establecidas con este carácter y las demás consideradas fijas.

En los supuestos de licencia ambiental de actividad clasificada o comunicación de apertura y además de licencia urbanística, que sean objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa, las tasas correspondientes a los respectivos medios de intervención, se devengarán cuando se presente su solicitud.

En los supuestos de legalización de obras, la cuota exigible se determinará aplicando la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de la solicitud, o en su caso, de la incoación del oportuno expediente.

#### Artículo 8.— Tarifas

##### **Epígrafe A) Licencias urbanísticas**

Estarán sujetos a licencia urbanística los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, así como los que se prevea en la legislación estatal y autonómica aplicable:

	<b>SUPUESTO</b>	<b>TIPO IMPOSITIVO</b>		<b>CUOTA MÍNIMA</b>	
1a	Movimientos de tierra y explanaciones cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación	1% del PEM <sup>i</sup>			
1b	Parcelaciones y segregaciones que no forman parte de un proyecto de reparcelación.	Por cada finca resultante	50,00	Mínima	125,00
		Por cada declaración de innecesariedad	125,00	Máxima	350,00
2	Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable	1% del PEM			
3	Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.	1% del PEM			
4	Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección	1% del PEM			
5	Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.	3% PEM		150,00	
6	Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares ya sean provisionales o permanentes.	1% del PEM			
7	Otros supuestos contemplados en la normativa	1% del PEM			

##### **Epígrafe B) Declaraciones responsables**

Estarán sujetos a declaración responsable en materia de urbanismo los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, así como los que se prevea en la legislación estatal y autonómica aplicable:

	<b>SUPUESTO</b>	<b>TIPO IMPOSITIVO</b>	<b>CUOTA MÍNIMA</b>
1	Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta	7,50 €	
2	Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio	7,50 €	
3	Renovación de instalaciones en las construcciones	7,50 €	
4	Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas	1‰ del Coste Final de ejecución	250,00 €
5	Taladros de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajísticos o a paisajes protegidos	7,50 €	

### Epígrafe C) Comunicaciones previas

Estarán sujetos a comunicación previa cualquier acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no esté sujeto ni a declaración responsable ni a licencia, o que esté expresamente previsto en la legislación aplicable

<b>SUPUESTO</b>	<b>TIPO IMPOSITIVO</b>	<b>CUOTA</b>	
Apertura de actividad no calificada	Superficie x 0,5	Mínimo	150,00€
		Máximo	3.000,00 €
Cambio de titularidad de licencia, autorización o título habilitante		100,00 €	
Apertura de lugar de culto	Superficie x 0,5	Mínimo	150,00€
		Máximo	3.000,00 €
Corte de calle derivado de actuaciones urbanísticas	10 €/hora o fracción. A partir de 3h, la tasa será de 30 euros más por el resto del día natural		
Badenes	30 €/metro lineal		
RESTO DE COMUNICACIONES PREVIAS sin tarifa propia		125,00 €	

### Epígrafe D) Licencias Ambientales de Actividad Clasificada

1. AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE..... 250,00 €

2. LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

Para determinar la cuota tributaria, se aplicará a la superficie del local los siguientes coeficientes:

Hasta 100 m <sup>2</sup>		De 101 a 200 m <sup>2</sup>		De 201 a 500 m <sup>2</sup>	
Sujeta a Ley de Protección Ambiental	Sujeta a Ley de Espectáculos Públicos	Sujeta a Ley de Protección Ambiental	Sujeta a Ley de Espectáculos Públicos	Sujeta a Ley de Protección Ambiental	Sujeta a Ley de Espectáculos Públicos
1,50	2,00	1,38	1,84	1,32	1,76
De 501 a 1500 m <sup>2</sup>		De 1501 a 3000 m <sup>2</sup>		De más de 3001 m <sup>2</sup>	
Sujeta a Ley de Protección Ambiental	Sujeta a Ley de Espectáculos Públicos	Sujeta a Ley de Protección Ambiental	Sujeta a Ley de Espectáculos Públicos	Sujeta a Ley de Protección Ambiental	Sujeta a Ley de Espectáculos Públicos
1,125	1,50	0,90	1,20	1,00	2,00

A. Se establecen como cuotas mínimas, las siguientes:

Licencias sujetas a la Ley de Protección Ambiental	175,00 €
Licencias sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos	200,00 €
<u>Cuota máxima</u> de ambas	6.000,00 €

3. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO y LICENCIA DE INICIO DE ACTIVIDAD. . . 250,00 €

**Epígrafe E) Otros Actos de Gestión e Intervención Urbanística**

Expediente contradictorio de ruina	1% PEM
Consultas previas, Cédulas Urbanísticas y/o Informes e Inspecciones técnicos o jurídicos a instancia de parte sobre datos o características urbanísticas, técnicas, constructivas o de cualquier otra clase	60,00 €
Señalamiento de alineaciones y rasantes	70,00 €
Declaración de interés público	250,00 €
Solicitud de fondo mínimo a instancia de parte	100,00 €
Autorización de colocación de carteles y vallas publicitarias visibles desde la vía pública, por cada licencia	180,00€
Autorización de Prórrogas	100,00 €
Autorización para la instalación de torre grúa	125,00 €
Placas de numeración de vivienda (la primera placa que se otorgue junto con la comprobación favorable de la declaración responsable de ocupación será gratuita)	18 €/unidad

La exigencia de la cuota prevista en los citados epígrafes por prestación de servicios, será compatible, en su caso, con las cuotas establecidas en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por ocupación del dominio público municipal. Tratándose de empresas explotadoras de servicios de suministro, la compatibilidad se referirá al pago de un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales.”

**Artículo 9.- Aval obras urbanización.**

El obligado a la ejecución de las obras de urbanización simultáneas a las de edificación conforme a la normativa urbanística, deberá garantizar mediante aval bancario por importe del 25% del coste de ejecución material, aval que permanecerá vigente hasta tanto el Ayuntamiento acuerde su cancelación, previo informe de los Servicios Técnicos. El Ayuntamiento ejecutará el aval presentado cuando no se realizaren las obras de urbanización dentro del plazo señalado al efecto.

**Artículo 10.- Aval de reposición de aceras.**

Cuando la obra de edificación se efectúe en suelo urbano con obra de urbanización completa, los servicios técnicos municipales calcularán el importe del aval al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados por la construcción de edificaciones, valorándose en principio, y, como cuantía mínima, en función de los metros cuadrados de confrontación de acera con las edificaciones, por importe de 115,00 euros/m2.

Dicho aval deberá ser devuelto a petición de la parte, una vez solicitada la Licencia de primera ocupación o utilización, con el previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes.

**Artículo 11.- Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 12.- Infracciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Artículo 13.- Disposición Final**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

---

<sup>i</sup> Presupuesto de Ejecución Material (incluye materiales y mano de obra, excluidos impuestos y beneficio industrial)